



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER VELASCO URIBE C.C. 91.250.290  
DEMANDADO: WILLIAM GÓMEZ GÓMEZ CC. 91.264.090  
CECILIA GÓMEZ GÓMEZ CC. 37.829.653  
INES GÓMEZ GÓMEZ CC. 51.738.483  
WILLIAM VILLAMIZAR HERNANDEZ CC. 91.211.046  
RADICADO: 68001403011-2024-00085-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JOSÉ JAVIER VELASCO URIBE**, y en contra de **WILLIAM GÓMEZ GÓMEZ, CECILIA GÓMEZ GÓMEZ, INES GÓMEZ GÓMEZ Y WILLIAM VILLAMIZAR HERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.700.000); contenido en Letra de cambio No. 13 allegada con la demanda.
2. Por los intereses de plazo a la tasa del 2% sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), que se causaron desde el 28 de febrero de 2022, hasta el 29 de junio de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 29 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ